



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

AVISO N° 9-2003

ASUNTO: Sobre el no uso del sistema procesador de texto Word.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

La Corte Plena, en sesión N° 9-03, celebrada el 10 de marzo del 2003, artículo XXII, dispuso comunicarles que en todos aquellos Despachos Judiciales en lo que se haga uso del sistema de gestión, están en el deber de utilizar el Procesador de Textos P.J. Editor y no el procesador de textos Word.

San José, 1° de abril del 2003.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General

1 vez.—(22973).

AVISO N° 10-2003

ASUNTO: Lineamientos sobre la atención que deben prestar las oficinas del Poder Judicial durante el período de cierre colectivo durante la Semana Santa.

A LAS AUTORIDADES JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior, en sesión N° 22-03, celebrada el 27 de marzo del 2003, en relación con los lineamientos a seguir durante la Semana Santa, dispuso lo siguiente:

“Artículo XXVII

Con oficio N° 381-PLA-2003 del 24 de marzo en curso, la Lic. Marta Asch Corrales, Jefa del Departamento de Planificación, remite el informe N° 011-PI-2003 preparado por la Sección de Proyección Institucional de ese Departamento, en relación con los lineamientos sobre la atención que deben prestar las oficinas del Poder Judicial durante el periodo de cierre colectivo durante la Semana Santa, que literalmente dice:

“Adjunto se presenta el informe que contiene algunos lineamientos en relación con la atención que deben prestar las Oficinas del Poder Judicial, durante el período de cierre colectivo en la Semana Santa que se avecina.

Se indica que se aplicarán en general, las mismas reglas de atención que tuvieron lugar en el cierre por vacaciones de fines del año pasado y principios de éste; en ese tanto, prestarán servicio las mismas oficinas que lo hicieron en el período antes citado; al respecto, de los despachos enlistados en el aviso 20-2002 de la Secretaría General, deben sustituirse los juzgados contravencionales del Circuito Judicial de Cartago, por Juzgado Contravencional y Juzgado de Pensiones Alimentarias de ese Circuito, atendiendo cada uno de ellos la materia que le compete; asimismo, debe excluirse de ese listado, el Juzgado Civil, Laboral y de Familia de Hatillo, en el tanto, la (s) plaza (s) de Juez de Violencia Doméstica creada (s) para esa zona, esté (n) en funcionamiento durante la Semana Santa.

Adicionalmente, en este informe se citan algunos aspectos en los cuales se externa nuestro criterio, mas es necesario que el Consejo Superior emita su pronunciamiento al respecto.

Es del caso citar que este informe fue elaborado por el Máster Andrés Méndez Bonilla, Profesional 2 de esta Sección.

Plan de Atención de las Oficinas del Poder Judicial durante el período de cierre colectivo en Semana Santa del 2003

Conforme lo dispuesto por el Consejo Superior del Poder Judicial en sesiones N° 75-02, 85-02, 86-02, 87-02, 88-02 y 93-02, celebradas el 8, 12, 14, 19 y 21 de noviembre y 5 de diciembre del 2002, el Plan de Vacaciones (2002-2003) de este Poder de la República en lo que respecta a la Semana Santa, es el siguiente:

“1.2 El personal de todo el país, disfrutará por vacaciones los días 14, 15 y 16 de abril del 2003 (Semana Santa); en este caso se aplicarán las mismas reglas para la atención y no afectación del servicio público aprobadas para el cierre en el fin y principio de año.”

Conforme lo anterior, seguidamente se muestran algunos lineamientos generales para la atención durante la Semana Santa que se avecina:

1. Los despachos que abrieron durante el fin del año pasado y principios de éste, también permanecerán abiertos durante los días 14, 15 y 16 de abril del 2003, de las 8,00 a las 12 m.d. y de las 13,00 a las 16,00 horas. La cantidad de personal que deberá atender la apertura será, exactamente igual a la considerada en el cierre de fin y principios de año (2002-2003). A los despachos que atenderán la apertura, debe adicionarse el Juzgado de Pensiones Alimentarias del Circuito Judicial de Cartago, que deberá abrir con 1 Juez y 1 Auxiliar Judicial.

Los días y horas fuera de los indicados en el párrafo anterior, serán atendidos mediante la modalidad de disponibilidad en las materias sujetas a este tipo de atención especial, la cual será cubierta únicamente por personal profesional y conforme los roles establecidos para ello.

2. Los servidores que laboren durante el período indicado, disfrutarán las vacaciones a que tienen derecho en otra oportunidad. Al efecto se deberá comunicar al Departamento de Gestión del Factor Humano, el nombre, número de cédula y fechas en que les corresponderá laborar. Durante los días de apertura de las oficinas, se deberá llevar el Registro de Asistencia utilizado comúnmente.
3. **Tribunales de Cabecera de Circuito.** Los Tribunales de Cabecera de Circuito, atenderán la apertura según lo dispuesto en el numeral 1; así como, la disponibilidad en horas y días inhábiles, en el entendido que la competencia que deban atender contempla la totalidad del respectivo Circuito Judicial, incluida la de las sedes, en caso de que existan. Lo anterior con la excepción para el caso del I Circuito Judicial de la Zona Sur, de forma que el Tribunal de Pérez Zeledón, atenderá exclusivamente su competencia territorial, en tanto las sedes de Osa, Golfito y Corredores, conformarán un rol entre ellos, para que cubran la zona comprendida por esas tres localidades. A su vez, para el caso del Circuito Judicial de Guanacaste, se conformará un rol entre el Tribunal de Juicio de Liberia y su sede de Cañas para atender ambas localidades, así como, se establecerá un rol entre las sedes de Nicoya y Santa Cruz, a fin de cubrir ambas zonas. La atención la deberán cubrir un Juez y un Auxiliar Judicial, en tanto la disponibilidad en horas y días inhábiles deberá ser cubierta únicamente por un Juez.

Para el caso de los Tribunales de Juicio de los Circuitos Judiciales de San José, deberán atender la apertura según lo indicado en el numeral 1 del presente informe. En relación con la atención durante horas y días inhábiles en el transcurso de la Semana Santa, el Consejo Superior en sesión N° 97-02, celebrada el 19 de diciembre del 2002, artículo VI, dispuso que “la disponibilidad entre los Tribunales Penales del Primer y Segundo Circuito Judicial de San José, será atendida -exclusivamente- por los señores Jueces del Tribunal Penal del Segundo Circuito Judicial de San José, a cuyos efectos el Tribunal del Primer Circuito Judicial, conformará un rol entre los auxiliares judiciales, para que coadyuven con el citado Tribunal y procedan a trasladar los expedientes cuando las circunstancias así lo ameriten, para ello, el Tribunal Penal del Primer Circuito Judicial de San José, dejará en un lugar visible los expedientes que da cuenta, para el trámite que corresponda en caso de presentarse alguna situación.”

Es importante que el Consejo Superior, se pronuncie al respecto, a fin de conocer si la disposición citada anteriormente, será extensiva para el período inhábil de la Semana Santa próxima.

4. **Tránsito.** El Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial de San José, abrirá durante el periodo de cierre colectivo y tendrá por recargo la competencia del Segundo Circuito Judicial de San José. Esta apertura será atendida por 1 Juez y 4 Auxiliares Judiciales. La designación del Juez y de los Auxiliares se realizará considerando a todo el personal de los Juzgados de Tránsito del I y II Circuitos Judiciales de San José, excepto Auxiliares de Servicios Generales (Conserjes). En el resto del país, la materia de Tránsito será atendida por todos los Juzgados Contravencionales, incluyendo aquellos que no son competentes en esta materia, a saber: Hatillo, Desamparados, Pavas, I Circuito Judicial de Alajuela, II Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón, Cartago, Heredia, Puntarenas, Limón y Guácimo, los cuales atenderán por recargo esta materia.

En cuanto a la atención durante los días Jueves, Viernes, Sábado y Domingo Santos, al ser días feriados y fin de semana, es necesario indicar, que en otras ocasiones ha sido criterio de este Departamento que los asuntos relacionados con la materia de tránsito que se puedan originar en ese tipo de días, sea cubierta por los Juzgados que atiendan la materia penal; no obstante, el Consejo Superior en

sesión N° 86-2002, celebrada el catorce de noviembre del 2002, artículo XXIV, no acogió esta recomendación, indicando que el interesado se presentará el día hábil siguiente a realizar ante el Juzgado de Tránsito respectivo la diligencia que corresponda; no obstante, se considera que para el caso de la Semana Santa, al unirse dos días feriados con el fin de semana, serían 4 días los que el usuario tendría que esperar para efectuar su diligencia, por tanto, respetuosamente sometemos a criterio del Consejo Superior, la posibilidad de que se retome la recomendación original, de forma que se solicite a los Juzgados que atienden la materia penal el conocimiento de los asuntos de tránsito que se puedan suscitar en ese lapso. Cabe indicar que la función que realizarán corresponde a la entrega de vehículos y placas; así como, resolver asuntos relacionados con levantar la restricción de salida del país de automotores.

5. **Materia de Contravenciones.** En razón de la reforma realizada al Código Penal Ley N° 8250, aquellos asuntos que por Contravenciones se originen durante el período de cierre colectivo, para los juzgados contravencionales de los circuitos primero y segundo de San José, la sede será el Segundo Circuito Judicial de San José; en lo que se refiere al horario de atención comprendido de Lunes a Miércoles Santos, será el establecido en el numeral 1 excepto horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana; de esta forma para la atención de Lunes a Miércoles Santos se conformará un rol de al menos dos jueces y dos auxiliares judiciales, considerando para ello al personal profesional y de apoyo de los juzgados contravencionales ubicados en los Circuitos Judiciales de San José.

En cuanto a la atención en horas y días inhábiles para el caso de cierre colectivo de fin y principios de año (2002-2003), se estableció una política mediante la cual fue responsabilidad del Juzgado Penal de Turno Extraordinario, atender lo respectivo para el caso de la competencia de los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, en tanto en el resto del país, durante los días de apertura, los asuntos fueron atendidos por los despachos competentes en esa materia, mientras que en horas y días inhábiles los casos fueron atendidos por los despachos disponibles para la materia penal. Para el caso del cierre colectivo por Semana Santa se considera apropiado mantener este tipo de política, salvo mejor criterio del Consejo Superior.

Al respecto debe indicarse que el Dr. Daniel González Álvarez, Magistrado Presidente de la Comisión de Asuntos Penales, externó mediante nota N° CAP-040-02 del 26 de noviembre del 2002, enviada al Dr. Luis Paulino Mora, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, que la Comisión que preside dispuso lo siguiente "(...) 2°- Manifestarnos en contra de la recomendación que se hace para que los Juzgados Penales realicen los turnos en materia contravencional, porque desconocemos el verdadero impacto que esa medida tendría sobre el servicio extraordinario en materia de delitos, y además porque tenemos algunas dudas sobre la posible autorización, a los jueces penales, para que atiendan la jurisdicción contravencional fuera de los casos de acumulación o recalificación jurídica que sí autoriza la ley (art. 46 C.P.P.)"

En su lugar respetuosamente nos permitimos recomendar que sean los jueces contravencionales los que atiendan los turnos y las disponibilidades de sus propios asuntos (...)"

En este sentido, para el caso del cierre de fin de año pasado y principios de éste (2002-2003), se mantuvo la colaboración de los Jueces Penales en la atención de los asuntos de Contravenciones, lo cual tal y como se indicó en párrafos anteriores, debe mantenerse para el caso del cierre venidero por Semana Santa.

6. **Refuerzo para la Materia Penal, San José y la periferia.**

- **Defensa Pública.** Contará con 3 Defensores Públicos para la atención en los circuitos judiciales de San José y la periferia, quienes atenderán de las 8,00 a las 16,00 horas, y se rotarán durante todo el período de cierre para atender a la vez la disponibilidad. Los Defensores contarán con el apoyo del personal Auxiliar Administrativo durante el período de apertura, por tanto deberá conformarse un rol dentro de este tipo de plazas, indistintamente de la categoría, excepto Auxiliares de Servicios Generales y Conserjes, considerando para ese rol las oficinas de la Defensa Pública del I y II Circuito Judicial de San José y la Periferia. La sede de atención será en el II Circuito Judicial de San José.

- **Ministerio Público.** Como mínimo deben considerarse 3 Fiscales con sus respectivos Auxiliares Judiciales en la misma proporción. Entre los 3 fiscales atenderán la apertura y la disponibilidad, alternando durante la semana.

En relación con los roles que deben conformarse para la atención que deben cubrir los profesionales de los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, éstos serán integrados en el seno de la Fiscalía General. En este sentido, la sede de atención será en el II Circuito Judicial de San José. Con respecto a la Oficina Receptora de Denuncias, ésta mantendrá su servicio de 24 horas, con el apoyo que decida la Fiscalía General.

7. **Materia Violencia Doméstica, Circuitos Judiciales de San José y la periferia.** Para el caso de la atención de la Materia de Violencia

Doméstica en el I y II Circuito Judicial de San José y la Periferia, la sede de atención será el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo anterior se conformará un rol de al menos dos jueces y dos auxiliares judiciales, considerando para ello al personal profesional y de apoyo de los Juzgados que atienden esta materia en los Circuitos Judiciales de San José y la periferia tal y como se estableció para el caso del cierre colectivo de fin y principios de año (2002-2003). En lo que se refiere al horario de atención comprendido de lunes a miércoles, será el establecido en el numeral 1, excepto horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana, que serán atendidos por el Juzgado de Turno Extraordinario de Violencia Doméstica, conforme los lineamientos establecidos para la atención durante esos lapsos.

8. **Materia Penal Juvenil, Circuitos Judiciales de San José y la Periferia.** La materia Penal Juvenil en los Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, será atendida mediante la modalidad de apertura durante los días 14, 15 y 16 de abril del 2003, por el Juzgado Penal Juvenil de San José. En relación con la atención en horas y días inhábiles que se ubiquen en ese período (entre semana, fines de semana, días feriados y de asueto), se atenderá por disponibilidad, por el despacho indicado.
9. **Materia Penal, Circuitos Judiciales de San José y la Periferia.** Para el caso de la atención de la materia penal en el I y II Circuito Judicial de San José y la Periferia, la sede de atención será el Segundo Circuito Judicial de San José, para lo anterior se conformará un rol de al menos dos jueces y dos auxiliares judiciales, considerando para ello al personal profesional y de apoyo de los Juzgados que atienden esta materia en los Circuitos Judiciales de San José y la periferia. En lo que se refiere al horario de atención comprendido de lunes a miércoles santos, será el establecido en el numeral 1, excepto horas inhábiles, días feriados, días de asueto y fines de semana, que serán atendidos por el Juzgado Penal de Turno Extraordinario. Cabe manifestar que debe coordinarse lo necesario para que las personas que atiendan el cierre puedan acceder la información de los despachos penales que permanecerán cerrados, por tanto los Jueces Penales deberán ubicar los expedientes con reo preso en un lugar específico a fin de que éstos se tengan a la vista de los funcionarios que atenderán la apertura efectiva y la disponibilidad de Semana Santa.
10. **Turno Extraordinario.** Con respecto a la atención de la Materia Penal y de Violencia Doméstica en el I y II Circuitos Judiciales de San José y la Periferia, debe indicarse que tanto los Juzgados (Penal y de Violencia Doméstica), como la Fiscalía y la Defensa Pública de Turno Extraordinario ubicados en el II Circuito Judicial de San José, mantendrán su atención normal, conforme los horarios y todos los lineamientos establecidos para los diferentes grupos que prestan servicio en este tipo de despachos, para la atención que prestan en horas y días inhábiles entre semana, fines de semana, días feriados, de asueto y períodos largos, para lo cual se recuerda que corresponderá al cuarto grupo tanto en materia penal como en violencia doméstica, la atención de los días feriados y de asueto que se ubiquen entre semana, cuya atención será de las 8:00 horas a las 16,00 horas.
11. **Pensiones Alimentarias.** La atención de los asuntos que se presenten por Pensiones Alimentarias, se llevará a cabo según lo dispuesto por el Consejo Superior en este sentido, para lo cual se toma como referencia el acuerdo tomado en sesión N° 87-02, celebrada el 19 de diciembre del 2002, artículo LIV, de forma tal que los asuntos relacionados con Pensiones Alimentarias, serán atendidos por los despachos que atienden esta materia en forma especializada y aquellos que deben atenderla como parte de su función, según el horario establecido en el numeral 1 del presente informe. En cuanto a la atención de los restantes días de la Semana Santa, al no existir disponibilidad en materia de Pensiones Alimentarias, para los fines de semana o días feriados, se contará con la colaboración de los Jueces de los Juzgados Penales, en cuanto a resolver los asuntos de las personas con orden de apremio por pensión alimentaria, de forma que se verifique si éstos han o no cancelado la deuda por la que se dictó la orden de apremio.
12. **Tribunal de Casación Penal.** Para el caso del Tribunal de Casación Penal, se reitera el lineamiento establecido por el Consejo Superior, en sesión N° 86-02, celebrada el 14 de noviembre del 2002, artículo XXIV, que se transcribe a continuación "En razón de que el Tribunal de Casación Penal permanecerá cerrado durante el período de vacaciones colectivas, la Secretaría General de la Corte emitirá una circular dirigida a las autoridades judiciales que conocen de la materia Penal, mediante la que se les comunique la obligación en que están de tomar las medidas necesarias en lo que respecta a las prisiones preventivas y otras medidas cautelares que venzan durante ese período de vacaciones".
13. **Organismo de Investigación Judicial.** En relación con el personal del Organismo de Investigación Judicial, que prestará atención durante la Semana Santa, la Dirección General ese Organismo indicará lo respectivo, considerando para el caso de las Vacaciones Colectivas de la Semana Santa 2003, lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 88-2002, celebrada el 21 de noviembre del 2002, artículo XXXVI.
14. **Personal Administrativo.** Respecto del personal administrativo que debe atender durante el Cierre Colectivo de la próxima Semana

Santa, debe indicarse que se consultó al Director Ejecutivo, lo respectivo, quien indicó que el personal sería similar al que laboró en las vacaciones de fin y principios de año (2002-2003), por tanto deberán tomarse las previsiones del caso tanto a nivel de Unidades y Subunidades Administrativas; así como los Departamentos de Tecnología de la Información, Servicios Generales y Financiero Contable.

15. Consideraciones Generales.

- 15.1. Las personas que estarán sujetas a laborar durante el cierre colectivo, deberán ser designadas siguiendo los lineamientos indicados en el Plan de Vacaciones 2002-2003, elaborado por el Departamento de Gestión del Factor Humano y aprobado por el Consejo Superior, de manera que los empleados de los despachos que deban prestar servicio durante los días de cierre general, organizarán un rol de atención en los días en que deba prestar servicios la oficina, de manera tal, que se evite el recargo de la función en un solo servidor y en la medida de lo posible no sean los mismos servidores que atendieron el rol en cierres colectivos anteriores. Asimismo, el rol deberá elaborarse de forma tal que los servidores que participen en éste, asistan a laborar días continuos y no alternos. En caso de que no exista acuerdo, el jefe de oficina determinará el rol de atención que se aplicará.
- 15.2. En relación con los trámites de reconocimiento de vacaciones, pago de disponibilidad y de horas extra corresponderá al Departamento de Gestión del Factor Humano, llevar a cabo las gestiones que corresponda.
- 15.3. Es importante también, retomar lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión N° 86-02, celebrada el 14 de noviembre del 2002, artículo XXIV, en el sentido de comunicar mediante nota circular a todas las Oficinas Judiciales del país que abrirán durante la Semana Santa, que es deber de todos los funcionarios y servidores que atenderán la apertura de los despachos judiciales durante ese período, velar por el uso racional y adecuado de los servicios de energía eléctrica, teléfono y agua, a efecto de racionalizar los recursos.
- 15.4. Se reitera el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 75-02, celebrada el 8 de octubre del 2002, artículo XXI, en el sentido de que la atención al público durante los días 14, 15 y 16 de abril lo será únicamente en relación con casos que requieran intervención inmediata de la autoridad judicial. A su vez, se reitera el acuerdo tomado por el Consejo Superior en sesión N° 89-02, celebrada el 26 de noviembre del 2002, artículo XL, en el sentido de que las autoridades judiciales del país que atenderán disponibilidad durante el cierre colectivo, deben remitir a la Sala Constitucional, Secretaría General de la Corte, Ministerio Público, Defensa Pública, Organismo de Investigación Judicial y Oficina de Radio de ese Organismo, el número de teléfono en que se pueda localizar al Juez o jueces y al menos dos de los Auxiliares Judiciales.
- 15.5. Las oficinas que se mantengan abiertas, deberán llevar un registro de los asuntos que se atiendan tanto durante el período de atención efectiva, como durante los períodos de disponibilidad, datos que deberán ser remitidos al Departamento de Planificación, con el fin de retroalimentar y dar seguimiento a la forma de prestar servicio en estos lapsos."

Se dispuso: 1) Aprobar el anterior Plan de atención de las Oficinas del Poder Judicial durante el período de cierre colectivo en Semana Santa, con las siguientes modificaciones: a) La materia de Violencia Doméstica de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José será atendida por un solo Juez. b) Los Tribunales de Juicio de los Circuitos Judiciales Primero y Segundo de San José abrirán en su sede. c) Durante los días Jueves, Viernes, Sábado y Domingo Santos, la jurisdicción de Tránsito será atendida por los Juzgados Penales, en caso de que sea necesario realizar algún trámite de los autorizados. 2) Hacer el acuerdo anterior del conocimiento de los Despachos Judiciales, abogados litigantes y público en general, por medio de un aviso en el Boletín Judicial y, en lo conducente, en un diario de circulación nacional. Se declara acuerdo firme".

San José, 1° de abril del 2003.

Silvia Navarro Romanini,
Secretaria General.

1 vez.—(22974)

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Asueto concedido a los servidores judiciales del cantón de Abangares, Guanacaste.

SE HACE SABER:

Que las oficinas judiciales del cantón de Abangares permanecerán cerradas durante el veintitrés de abril del dos mil tres, con las salvedades de costumbre, por motivo de la celebración de festejos cívicos en esa ciudad.

San José, 1° de abril del 2003.

(22715)

Alfredo Jones León,
Director Ejecutivo

Sección de Cobro Administrativo.—San José, a las nueve horas del primero de abril del dos mil tres. No habiendo sido posible localizar al señor Minor Cordero Suárez, cédula de identidad N° 1-857-367, y en virtud de seguirse la causa administrativa N° 295-V-98, por daños ocasionados al vehículo propiedad del Poder Judicial, placa N° 233559, conocido con el número interno PJ-826, notifíquese por medio de edicto la resolución dictada por esta Dirección que literalmente dice: "Se remiten diligencias N° 617-03 Dirección Ejecutiva del Poder Judicial, Sección de Cobro Administrativo. San José, a las nueve horas del veintiocho de marzo del dos mil tres. Vistos los autos, y; Considerando: I.—Que por sentencia firme "SUM: 98-605641-489-TC", de las quince horas del veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y nueve, del Juzgado de Tránsito del Primer Circuito Judicial, se declaró autor responsable al señor Minor Cordero Suárez, cédula de identidad número 1-857-367, por la colisión ocurrida el día 26 de agosto de 1998, entre el vehículo particular placa MOT 82797 que conducía dicho particular y el vehículo oficial placas 233559, conocido con el número interno PJ-826, que conducía el servidor Fernando Quirós Calvo (ver ejecutoria de sentencia). II.—Que según orden de compra número 102856 del Departamento de Proveeduría de esta Institución, el costo de reparación del vehículo oficial placas 233559, conocido con el número interno PJ-826, ascendió a la suma de noventa y un mil doscientos dieciocho colones exactos (¢91.218,00) (ver folio 20). III.—Que esta Administración concedió audiencia al señor Cordero Suárez y lo puso en conocimiento de la condenatoria en vía judicial, dicha resolución de concesión de audiencia le fue notificada por medio de edictos publicados en el *Boletín Judicial*, la primera publicación en el N° 171 del 6 de setiembre del 2001, la segunda publicación en el N° 172 del 7 de setiembre del 2001 y la tercera publicación en el N° 173 del 10 de setiembre del 2001. Asimismo, se le fijó comparecencia, sin embargo la misma no le fue notificada por no residir en la dirección con la que se contaba. Siendo que hasta la fecha el señor Cordero Suárez no se ha apersonado a las presentes diligencias. (Ver folios 33, 36 vuelto, 37, 39, 43, 45, 47, 48 y 49). IV.—Que en ese estado las cosas y de conformidad con los artículos 186 de la Ley de Tránsito por Vías Pública Terrestres y 1045 del Código Civil, lo procedente es remitir los autos a la Procuraduría General de la República para que en defensa del patrimonio del Poder Judicial y existiendo sentencia judicial condenatoria contra el señor Minor Cordero Suárez, interponga el proceso correspondiente a fin de que esta Administración pueda recuperar la suma erogada. Se remite fotocopia certificada del expediente administrativo número 295-V-98 con el legajo de costo de reparación del vehículo oficial incorporado, ejecutoria de sentencia judicial y certificación registral (a la fecha del accidente) de la propiedad de los vehículos involucrados. Por tanto, de conformidad con lo expuesto y normativa citada, remítanse los autos a la Procuraduría General de la República para que en defensa del patrimonio del Poder Judicial se ejecute la sentencia y se interponga el proceso correspondiente contra Minor Cordero Suárez a fin de que esta Administración pueda recuperar las sumas que erogó. Remítase con copia certificada de las diligencias administrativas número 295-V-98, ejecutoria de sentencia judicial de tránsito y certificación registral del vehículo oficial placas 233559 y del vehículo particular placas MOT 82797. Notifíquese/ Exp. Adm. 295-V-98/MML/Fr. Alfredo Jones León, Director Ejecutivo". Artículos 241 y 242 de la Ley General de la Administración Pública.

San José, 1° de abril del 2003.

(22717)

Alfredo Jones León,
Director Ejecutivo

SALA CONSTITUCIONAL PRIMERA PUBLICACIÓN

ASUNTO: Acción de Inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA

HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 6585-00, promovida por Gustavo Arrieta Centeno en contra del artículo 2 del Decreto Ejecutivo número 26779-MOPT "Reglamento Policial para los Oficiales de Tránsito", se ha dictado el voto número 9704-02, de las quince horas dieciséis minutos del nueve de octubre del dos mil dos, que en lo que interesa dice:

"Se rechaza de plano la acción".

San José, 9 de octubre del 2002.

(22925)

Gerardo Madriz Piedra,
Secretario

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero y 88 párrafo segundo de la Ley de la Jurisdicción Constitucional que en acción de inconstitucionalidad número 8176-98, promovida por la Procuraduría General de la República y Esteban Gil Girón Carvajal en contra de los Acuerdos Ejecutivos del Poder Ejecutivo mediante los cuales se conceden frecuencias de radio de la banda F.M., y el párrafo cuarto del artículo 16 del "Reglamento de Estaciones Inalámbricas", DE, del 11 de diciembre de 1956, se ha dictado el voto número 6053-02, de las catorce horas, treinta y ocho minutos del diecinueve de junio de dos mil dos, que en lo que interesa dice: